



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0038-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 07 de febrero de 2023

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 0223-2022-UANCV-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Hugo Neptali Caveró Aybar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N° 077-2022-D-FIS-UANCV-J de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Carlos Herrera Miranda, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas; Informe N° 001-2022-CAC-FIS-UANCV-J de fecha 04 de julio de 2022, suscrito por el Mgtr. Raul Simeon Ninasvincha Garate, Presidente de la Comisión Académico Curricular de la Facultad de Ingeniería de Sistema; Oficio N° 1434-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito digitalmente por Jessica Martha Rojas Barrueta, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU; y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 31 de enero de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM se decreta: Derogar el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones. Sin embargo, está vigente la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y finalmente con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

**Que**, el Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", ha sido aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, siendo publicado en fecha 29 de octubre de 2020, en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe), el mismo que entra en vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación;

**Que**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 de 21 de febrero de 2020;

**Que**, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, comunicó mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad



# UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

## RESOLUCIÓN N° 0038-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 07 de febrero de 2023

Andina (UANCV) de Juliaca, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024; la misma que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la Universidad serán materia de supervisión;

**Que**, mediante Resolución N° 0085-2022-UANCV-CU-R de fecha 11 de marzo de 2022, se resuelve conferir a nombre de la nación el Grado Académico de Bachiller, por la modalidad de automático a los (as) egresados (as) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, que a continuación se indica: A. GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS, en su numeral 2. JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA;

**Que**, según Oficio N° 1434-2022-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito digitalmente por Jessica Martha Rojas Barrueta, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU; informa que dos (2) solicitudes de inscripción de grados académicos se encuentran observadas en atención a los siguientes términos: 1. Modalidad de obtención, respecto al ciudadano JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA, se solicitó la inscripción de su Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, conforme al siguiente detalle: Bachiller en Ingeniería de Sistemas, Bachiller Automático, matrícula fecha 02/09/2016, egresado fecha 31/07/2019, fecha de solicitud de grado 01/12/2021; se advierte que en el campo de modalidad de obtención del padrón y diploma se ha consignado: Automático, sin embargo las fechas de matrícula del ciudadano es posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria. En ese sentido para la obtención del grado académico, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o legua nativa; en consecuencia, a fin de atender su solicitud de inscripción, deberá aclarar lo señalado, respecto a la modalidad de obtención;

**Que**, el Presidente de la Comisión Académico Curricular de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, con Informe N° 001-2022-CAC-FIS-UANCV-J, ha informado los siguiente: “1. El acuerdo de Consejo de Facultad es solicitar la anulación del registro de la inscripción ante la SUNEDU, del egresado JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA, que no le corresponde según la Ley Universitaria 30220; 2. El estudiante en mención, si realizo su trámite ante la Universidad conforme a los reglamentos y directivas establecidas por la Universidad, conforme al trámite la Universidad expidió la Resolución N° 1047-2016-UANCV-R/CE; de fecha 28 de diciembre 2016, Anexo N° 07, donde se le aprueba los cursos convalidados; 3. El estudiante también realizo su trámite de su bachiller ante la Universidad, los documentos presentados son conforme a lo que solicita la Universidad, sin embargo, el trámite de Bachillerato automático, no le correspondía, debiendo ser lo correcto “trabajo de investigación”, el personal administrativo no se percató induciéndonos al error administrativo”; 4. Se coordinó con el estudiante para que pueda modificar la modalidad de bachiller Automático, por trabajos de investigación, establecido en Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad y las disposiciones complementarias de la UANCV”;

**Que**, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, según el Oficio N° 077-2022-D-FIS-UANCV-J, remite el Informe N° 001-2022-CAC-FIS-UANCV-J, en respuesta al Oficio N° 1434-2022-SUNEDU-02-15-02 del Bachiller Automático de JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas. Asimismo, se pone de conocimiento que se comunicaron con el interesado para la devolución del Grado de Bachiller, no cumpliendo con la entrega a la fecha y no siendo posible comunicarse;

**Que**, acorde al artículo 77° literal a) del Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, establece: “El Grado de Bachiller requiere haber



# UNIVERSIDAD ANDINA

## “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

### RESOLUCIÓN N° 0038-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 07 de febrero de 2023

aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa”; concordante con el artículo 45° numeral 45.1 de la Ley Universitaria N° 30220;

**Que**, conforme a la primera disposición complementaria del mismo cuerpo legal señalado en el párrafo que antecede, señala: “Los estudiantes de la Universidad que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, salvo disposición de la Autoridad Universitaria”;

**Que**, en aplicación del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”; asimismo en su artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación Automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”; así también el artículo 213° establece: “213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

**Que**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, con Informe Legal N° 0223-2022-UANCV-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2022, ha informado textualmente lo siguiente: “En ese sentido habiéndose constatado que la UANCV, otorgo el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, mediante Resolución N° 0085-2022-UANCV-CU-R de fecha 11 de marzo de 2022, contraviniendo la Ley Universitaria artículo 45 numeral 45.1 y el artículo 6 del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 0292-2016-UANCV-CU-R, que establece que los requisitos mínimos para obtener el grado académico de Bachiller son: (45.1 LU) b) Haber aprobado un trabajo de investigación, se evidencia la existencia de un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de contravenir la Ley Universitaria Ley N° 30220, causal contemplada en el artículo 10 ° inciso 1 que textualmente establece son vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a las leyes o las normas reglamentarias, en consecuencia se recomienda que al ser el Consejo Universitario de la UANCV, el máximo órgano administrativo de la UANCV, inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 0085-2022-UANCV-CU-R, de fecha 11 de marzo de 2022, respecto al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, otorgado a Don Juan Eloy Huayhua Arivilca, por la modalidad de automático, dejando a salvo el derecho para que en caso de ver afectado sus intereses en un plazo no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de





# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0038-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 07 de febrero de 2023

defensa"; en consecuencia, en el punto IV. Recomienda que al ser el Consejo Universitario de la UANCV, el máximo órgano administrativo de la UANCV, inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 0085-2022-UANCV-CU-R, de fecha 11 de marzo de 2022, respecto al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, otorgado a Don Juan Eloy Huayhua Arivilca, por la modalidad de automático, dejando a salvo el derecho para que en caso de ver afectado sus intereses en un plazo no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa;

**Que**, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece:

*"Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados";*

**Que**, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 31 de enero de 2023, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto, acordó: a) Iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 0085-2022-UANCV-CU-R, de fecha 11 marzo de 2022, sólo en el extremo que resuelve conferir el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, a Don JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA; por haberse emitido contraviniendo el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220. y b) Dejar a salvo el derecho de defensa de Don JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA, para que en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente conforme a Ley;

**Que**, en mérito al artículo 22° Inc. a) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

**Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR**, el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 0085-2022-UANCV-CU-R, de fecha 11 marzo de 2022, sólo en el extremo que resuelve conferir el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, a Don JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA; por haberse emitido contraviniendo el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR**, a salvo el derecho de defensa de Don JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA, para que en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Don JUAN ELOY HUAYHUA ARIVILCA, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal institucional de



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0038-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 07 de febrero de 2023

transparencia de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Economía, Oficina de Planificación Universitaria, Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
RECTOR  
Dr. Juan Benites Noriega  
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
SECRETARÍA  
GENERAL  
Dr. Richard Condori Cruz  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

R - UANCV; VICERRECTORADOS; DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS; DEFENSORÍA UNIVERSITARIA;  
**OFICINAS:** E, PU, AJ, IPI, ORIC, SA, y demás oficinas administrativas/**UNIDADES:** CT, T CO, y demás unidades administrativas  
**ARCH. JBN/RCC/mam.**